

RECURSO DE QUEJA EN CAUSA "BOLDT S.A. S/LEY 25.156. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS – SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR – COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. RESOLUCIÓN C.N.D.C. 2/11". CAUSA N° 61.416. ORDEN N° 23.791. SALA "B".

Buenos Aires, 31 de enero de 2011.

VISTOS:

El recurso de queja interpuesto por la representación de BOLDT S.A. a fs. 134/145 vta., contra la resolución N° 2/11 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cuya copia obra a fs. 122/131, por la cual se dispuso "...Conceder el recurso de apelación interpuesto el día 22 de diciembre de 2010 por el apoderado de BOLDT S.A. contra la Resolución N° 538/10 dictada por el SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS el día 16 de diciembre de 2010 en el Expediente N° S01:0319607/2010, caratulado: BOLDT S.A. Y CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (conc. 847)", con efecto devolutivo, en función de los artículos 52, 53, 56 y 58 de la Ley N° 25.156 y 449 y ss. del Código Procesal Penal de la Nación...".

El informe de fs. 150/151, remitido por el vicepresidente primero de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en los términos del art. 477 del Código Procesal Penal de la Nación.

El informe de fs. 153/156 vta., remitido por el apoderado del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Y CONSIDERANDO:

1°) Que, el expediente N° S01:0319607/2010, caratulado: "BOLDT S.A. Y CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156", del registro de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, dependiente de la Secretaría de Comercio Interior del

USO OFICIAL

MARIANO J. ROJAS
ABOGADO
- 104 F 457

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, se inició como consecuencia de la presentación de fs. 2/5 de aquel expediente, por la cual la representación de BOLDT S.A. notificó a aquella comisión, para su examen en los términos del art. 8 de la ley 25.156, el contrato de arrendamiento de los activos industriales de propiedad de CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. suscripto entre BOLDT S.A. y el síndico designado en el proceso que tramita la quiebra de CICCONE CALCOGRÁFICA S.A.

2º) Que, en el marco del expediente mencionado por el considerando anterior, el señor Secretario de Comercio Interior, con fecha 16 de diciembre de 2010, dictó la resolución N° 538/2010, por la cual dispuso “...*el cese inmediato de los efectos del contrato de arrendamiento celebrado entre la firma BOLDT S.A. y la Sindicatura de la firma CICCONE CALCOGRÁFICA S.A....*” (confr. fs. 361/365 del expediente mencionado, cuyas copias certificadas obran por Secretaría).

3º) Que, lo resuelto por la resolución N° 538/2010 dictada por el señor Secretario de Comercio Interior, se fundó en que la operación notificada constituye una concentración económica de las que se contemplan por el art 6 de la ley N° 25.156 y que por el art. 8 de la mencionada ley se dispone que aquellos actos sólo producirán efectos entre las partes y en relación a terceros una vez cumplidas las previsiones de los arts. 13 y 14 de aquella ley, es decir, una vez que la autoridad de aplicación, mediante resolución fundada, autorice la operación (art. 13 de la ley N° 25.156) o cuando aquélla se autorice tácitamente (art. 14 de la ley 25.156), por lo que aquel contrato no debió comenzar a ejecutarse hasta tanto se autorice la operación.

4º) Que, “...*Durante el curso del procedimiento [de aprobación de una operación de concentración], la autoridad de aplicación puede dictar órdenes de cese y abstención, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el art. 46, inc. d) de la L.D.C....*” (confr. Guillermo Cabanellas de las Cuevas, “*Derecho antimonopólico y de defensa de la competencia*”, Editorial Heliasta, 2005, Tomo II, pág. 140, nota 388).

★

5º) Que, por el art. 52 de ley N° 25.156, se establece: "*Son apelables aquellas resoluciones dictadas por el Tribunal [de Defensa de la Competencia] que ordenen:*

- a) la aplicación de las sanciones;*
- b) el cese o la abstención de una conducta;*
- c) la oposición o condicionamiento respecto de los actos previstos en el Capítulo III;*
- d) la desestimación de la denuncia por parte del Tribunal de Defensa de la Competencia.*

Las apelaciones previstas en el inciso a) se otorgarán con efecto suspensivo, y la de los incisos b), c) y d) se concederán con efecto devolutivo."

6º) Que, la resolución N° 538/2010 dictada por el señor Secretario de Comercio Interior en el expediente N° S01:0319607/2010, caratulado: "BOLDT S.A. Y CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156", se encuentra expresamente declarada apelable por el art. 52 inciso "b" de la ley N° 25.156, pues se trata de una resolución por la cual se ordenó el cese o la abstención por parte de BOLDT S.A. y de CICCONE CALCOGRAFICA S.A. de dar cumplimiento a las cláusulas estipuladas en el contrato de arrendamiento suscripto entre ambas partes, hasta tanto la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia dicte la resolución prevista por el art. 13 de aquella ley.

Por otra parte, por el mencionado art. 52 de la ley N° 25.156, también se establece expresamente que sólo las apelaciones previstas en el inciso "a" de aquella norma, deben concederse con efecto suspensivo y las previstas por los incisos "b", "c" y "d" deben concederse con efecto devolutivo.

7º) Que, en consecuencia, no habiendo sido cuestionada la constitucionalidad de la norma aplicable al caso, el agravio del recurrente de

que deben regir las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación en materia recursiva, no puede tener una recepción favorable, pues aquel código sólo resulta aplicable supletoriamente en los casos no previstos por la ley N° 25.156 (confr. art. 56 de la ley N° 25.156 y Reg. N° 411/08 de la Sala "A").

8°) Que, por consiguiente, corresponde desestimar la queja y devolver las actuaciones a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

Por ello, **SE RESUELVE:**

I. DESESTIMAR LA QUEJA y DEVOLVER las actuaciones N° S01:0319607/2010 a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (art. 478, primer párrafo, del C.P.P.N.).

II. CON COSTAS (arts. 530, 531 y ccs. del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese y remítase el expediente N° S01:0319607/2010 a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia mediante oficio de estilo junto con copia de lo resuelto y archívese.

JUAN CARLOS BONZON
JUEZ DE CAMARA

NICANOR M. P. REPETTO
JUEZ DE CAMARA